

# SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SAT

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N.º 286-004-0000216

Lima, 24 de diciembre de 2025.

### VISTOS:

La solicitud presentada con el Trámite N.º 298-088-00121191 del 15 de octubre de 2025; el Informe N.º D000483-2025-SAT-OAJ del 15 de octubre de 2025, remitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica a la Gerencia General; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N.º 225 se crea el Servicio de Administración Tributaria - SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, de conformidad con el artículo 35 de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, establece como uno de los derechos de los servidores civiles, el contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica, o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la Entidad;



Que, en el marco de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 284-2015-SERVIR-PE, que aprobó la Directiva N.º 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", el SAT emitió la Resolución de Gerencia General N.º 286-004-00000199, publicada en el diario oficial El Peruano el 06 de diciembre de 2025, que aprobó la Directiva N.º 286-006-00000002 "Directiva que regula el beneficio de defensa y asesoría legal en el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima", en adelante la Directiva del SAT, mediante la cual se establecen los requisitos y procedimientos que deben cumplirse para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, así como en su numeral 9.4 contempla el trámite de abstención de quienes participan por las causales establecidas en el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG);

Que, mediante el Trámite N.º 298-088-00121191 del 15 de octubre de 2025, el señor Roque Martín Mendizabal Rodríguez solicitó que se le brinde defensa y patrocinio legal, para afrontar la demanda de indemnización por daños

y perjuicios ante el 4º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, seguido por la Contraloría General de la República bajo el Expediente N.º 24470-2023-0-1801-JR-LA-04;

Que, en ese sentido, mediante Informe N.º D000483-2025-SAT-OAJ del 15 de octubre de 2025, el Jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica solicitó a la Gerencia General la abstención como autoridad encargada de evaluar la solicitud de defensa legal, argumentando que: i) entre las funciones que tiene asignadas como Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, contempladas en la mencionada Directiva N.º 001-006-00000022, se encuentra la de emitir opinión sobre el cumplimiento de requisitos de admisibilidad y procedencia de las solicitudes de defensa legal, así como la de elaborar el proyecto de resolución que las apruebe o deniegue; y, ii) que, al ser el solicitante de la defensa y asesoría legal, incurriría en un conflicto de intereses, falta de objetividad o de imparcialidad;

Que, al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 99 del TUO de la LPAG, se dispone que, las causales de abstención pueden ser requeridas cuando:

**“Artículo 99.- Causales de abstención**

*La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:*

(...)

3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel. [El subrayado es nuestro].

Que, sobre el particular, en caso la abstención fuese aceptada, el artículo 101 del TUO de la LPAG, concordante con el numeral 9.4 de la Directiva del SAT, establece que el superior jerárquico procederá a designar a la autoridad competente, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía. Dicha norma establece lo siguiente:

**“Artículo 101.- Disposición superior de abstención**

101.1 *El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100.*

101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.

(...).” [El subrayado es nuestro].

Que, respecto a la causal alegada en el presente caso, es menester indicar que, esta se produce por cuanto la solicitud de defensa legal presentada por el señor Roque Martín Mendizabal Rodríguez, con el Trámite N.º 298-088-00121191 del 15 de octubre de 2025, sería objeto de evaluación por la misma persona, cuya opinión sobre el fondo del procedimiento influiría en el sentido de la resolución al ostentar el cargo de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; por lo debe abstenerse de participar en dicho procedimiento;



Que, bajo este escenario, al haberse demostrado que se ha configurado la causal de abstención establecida en el numeral 3 del artículo 99 del TUO de la LPAG, consistente en tener un interés personal en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación, corresponde que la solicitud del señor Roque Martín Mendizabal Rodriguez (Trámite N.º 298-088-00121191) sea conocido por el Gerente de Operaciones, autoridad de igual jerarquía, a fin de garantizar la imparcialidad y la objetividad de un debido procedimiento;

Estando a lo dispuesto en los artículos 99 y 101 del TUO de la LPAG; así como en el artículo 10 y el inciso m) del artículo 11 del Manual de Operaciones - MOP del SAT, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N.º 015, modificado por el Decreto de Alcaldía N.º 012;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.** – Aceptar la abstención planteada por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Roque Martín Mendizabal Rodriguez, autoridad encargada de evaluar la solicitud de defensa legal, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, con relación a la demanda de indemnización por daños y perjuicios, tramitado en el Expediente N.º 24470-2023-0-1801-JR-LA-04.

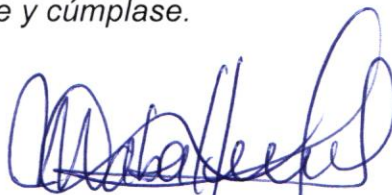
**Artículo 2º.-** Designar al Gerente de la Gerencia de Operaciones, a fin que actué como Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con relación al Trámite N.º 298-088-00121191 del 15 de octubre de 2025, presentado por el señor Roque Martín Mendizabal Rodriguez.

**Artículo 3º.-** Remitir el Trámite N.º 298-088-00121191 del 15 de octubre de 2025, con todos sus actuados al Gerente de la Gerencia de Operaciones, a efectos que, con el apoyo de los especialistas de la Oficina General de Asesoría Jurídica, proceda de acuerdo a sus atribuciones.

**Artículo 4º.-** Precisar que, contra la presente resolución no procede ningún recurso impugnatorio, de conformidad con el artículo 104 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 5º.-** Notificar la presente Resolución al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y al Gerente de la Gerencia de Operaciones, a efectos de que proceda conforme a las normas sobre la materia.

*Regístrese, comuníquese y cúmplase.*



**María del Pilar Caballero Estella**  
**Gerente General**  
**Servicio de Administración Tributaria**